doce días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73 de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Concesión de un nuevo plazo de un año para la transcripción de los actos traslativos de propiedad.— G. O. No. 4933, del 17 de Agosto de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1136.

CONSIDERANDO: Que numerosos Notarios Públicos y Conservadores de Hipotecas de distintas ciudades del país han solicitado un nuevo plazo para la transcripción de los actos traslativos de propiedad inmobiliar realizados con anterioridad a la Ley Núm. 190, de fecha 10 de Setiembre de 1931;

CONSIDERANDO: Que a pesar de la prórroga que se acordó en virtud de la Ley Núm. 863, de fecha 13 de Marzo de 1935, se ha comprobado que existen en realidad muchos títulos que aún no han sido transcriptos,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede un nuevo plazo de un año, que comenzará 15 días después de la publicación de la presente ley en la Gaceta Oficial, para la transcripción de todos los actos traslativos de la propiedad inmobiliar realizados antes de la publicación de la Ley Núm. 190, del 10 de Setiembre de 1931, con la excepción consignada en los párrafos 1ro. y 2do. de dicha ley.

Artículo 2.— Todas las autoridades civiles deberán hacer

propaganda intensa en el sentido de llevar a conocimiento de los interesados lo dispuesto en la presente Ley, y de persuadirlos de la necesidad y conveniencia de dar cumplimiento a dicha formalidad.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO

Modificación del párrafo del artículo 76 de la Ley de Policía.— G. O. No. 4935, del 22 de Agosto de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1140.

Art. 1.— El párrafo del artículo setenta y seis de la ley